

CH-00139-JP-2025

Luis Beltrán, 24 de febrero de 2026.-

Proveyendo presentación nro. CH-00139-JP-2025-E0043:

Téngase presente constancias de oficios diligenciados acompañados.

En atención a lo peticionado, siendo que de las presentes actuaciones no se desprenden elementos suficientes que permitan a ésta Judicatura corroborar que la situación familiar denunciada inicialmente ha sido modificada y el estado de los autos conexos "SENAF S/ MEDIDA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS", Expte. N°LB-00272-F-2025, es que se comparte el criterio de la Sra. Defensora de Menores de prorrogar las medidas protectorias dispuestas en autos oportunamente.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo preceptuado por el art. 136 y sig. del Libro II, Título V, de la Ley 5396 (CPF);

**RESUELVO:** Prorrogar las medidas protectorias de autos de: **PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO FIJANDO UN RADIO DE 300 mts. del Sr. M.G.J.A. hacia la niña L.K.D., en donde estas se encontrasen y hacia su vivienda y/o lugar de residencia;**

**Hágase saber que dichas medidas estarán vigentes por el TÉRMINO DE 60 DÍAS contados a partir de su efectiva notificación.**

Sin perjuicio de ello, se les hace saber también que las medidas protectorias dispuestas en autos deberán ser cumplidas con carácter OBLIGATORIO por todas las partes aquí intervinientes y que una vez recepcionados los informes solicitados, se evaluará la conveniencia de prorrogar o disponer un plazo definitivo de cumplimiento de las medidas ordenadas oportunamente.

Todo ello, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia a una orden judicial previsto en los artículos 154 del CPF, y 239 de CP y dar la debida intervención al Sr. Fiscal en turno. En caso de ocurrir nuevos episodios de violencia familiar, deben denunciarlo en forma inmediata, ya sea concurriendo ante la Comisaría más cercana a su domicilio, llamando al 911 o a la Fiscalía de turno, y/o presentarse en el expediente con abogado como se informa infra. Notifíquese, de manera Personal y con habilitación de día y hora.

Oficiese a la Unidad Preventora que por jurisdicción corresponda, a fin de hacerle saber lo dispuesto ut supra, con transcripción de las cautelares oportunamente ordenadas para la toma de conocimiento, debiendo informar de inmediato a este Juzgado cualquier

situación que se presente en consecuencia.

**Facultase a la Defensoría de Menores para la confección, suscripción y diligenciamiento de las notificaciones ordenadas supra (Art. CPF).-**

**1.-)PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO FIJANDO UN RADIO DE 300 mts. del Sr. M.G.J.A. hacia la Sra. L.Y.A. y la niña L.K.D. y hacia su hija, la niña M.Z.A., en donde estas se encontrasen y hacia su vivienda y/o lugar de residencia;**

Proveyendo presentación nro. CH-00139-JP-2025-E0044:

Agréguese informe y téngase presente. Del mismo, **dese vista a la Defensoría de Menores** para su conocimiento y consideración.-

En atención a lo que surge del informe de SENAF, Nota N° 374/26 - SeNAF - DVM., corrarse vista al Equipo Técnico Interdisciplinario a fin de que elabore un informe de riesgo actual en el que se encontraría la Sra. L. y la niña A., manifestándose respecto a la necesidad de modificar y/o prorrogar las medidas protectorias dispuestas oportunamente.

Carolina Perez Carrera  
Jueza de Familia Sustituta